

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes.... Ptas. 5
 Provincias, INCLU- }
 SO LAS ISLAS BALEA- } Por tres meses. — 20
 RES Y CANARIAS.... }
 Ultramar..... Por tres meses. — 30
 Extranjero..... Por tres meses. — 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar y á solicitud del interesado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer el cese en el servicio de las islas Filipinas del Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes D. Ramón Díez y Blanco.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar.
 Vicente Romero Girón.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Director y Administrador de la refinería de azúcar San Luis, domiciliada en Barcelona, solicitando se les manifieste si el azúcar producto y procedente de la isla de Cuba que se embarque en los puertos de la misma con destino á España antes de 1.º de Enero próximo, y que se introduzca en el depósito comercial de Barcelona, debe adeudar á su salida de éste para consumo los derechos que devenga actualmente ó los que rijan en la fecha del depósito para los azúcares producto de la expresada isla:

Considerando que las mercancías que están en depósito no se estiman como introducidas en el Reino hasta que se despachan para consumo, y, por lo tanto, se hallan sujetas al pago de derechos arancelarios vigentes en la época de la salida del depósito:

Considerando que los azúcares á que alude la consulta, aunque vengan comprendidos en documentación expedida por las Autoridades españolas de la isla de Cuba, deberán quedar sometidos á la legislación que rija en la fecha de la salida del depósito para consumo:

Considerando que si los referidos azúcares viniesen consignados á un puerto donde no existiera depósito de comercio, acompañando á dicha mercancía documentación española, con arreglo á la Real orden de 20 de Agosto último, se despacharían con la franquicia de la disposición 8.ª y los impuestos de la tarifa 5.ª, teniendo los interesados la facultad de dejar el género en almacenaje particular:

Considerando que el comercio de aquellas plazas en que existen depósitos comerciales resulta para estos casos especiales de diferente condición, pues no pudiendo existir en aquéllas el almacenaje particular, se le obliga á verificar el despacho á la llegada de la

mercancía, lo que puede suponer quebranto en sus intereses, ó si se llevan los géneros al depósito, se le priva del beneficio del adeudo que exista á la llegada de las mercancías:

Considerando que lo excepcional de las circunstancias aconseja la adopción de una medida que, sin que lleve consigo el establecimiento de una práctica que pudiese ocasionar perjuicios al Tesoro, remedie lo anormal de la situación en que pudieran encontrarse los comerciantes de aquellas localidades en que existen depósitos de comercio y que no quieran ó no puedan despachar en el acto de la llegada géneros procedentes de la isla de Cuba que se importen con documentación española; y

Considerando que será suficiente equiparar el depósito al almacenaje particular durante el plazo de seis meses, con lo cual, y sin perjuicio de los intereses del Estado, se pondrán en igualdad de condiciones el comercio de los puertos en que hay depósito con el de los que no lo tienen;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que los azúcares producto de la isla de Cuba que se importen en España con documentación expedida por las Autoridades españolas de dicha isla, podrán ingresar en depósito comercial, conservando durante el plazo de seis meses los beneficios del adeudo por los actuales derechos, en equivalencia del almacenaje particular que disfrutaban los puertos que no tienen depósito.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1898.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Por el Ministerio de Estado se ha trasladado á este de Hacienda, con fecha 29 de Noviembre último, la siguiente Real orden comunicada:

«Excmo. Sr.: En adición á la Real orden de este Ministerio de 21 del actual, referente á la elevación de derechos sobre la importación de vinos en Francia, vigente desde el día 22 por la ley del caudado, tengo la honra de participar á V. E. que, según datos recientemente recibidos en este Ministerio, y que completan los comunicados verbalmente por el Sr. Embajador de Francia, lo establecido ha sido lo siguiente:

Artículo único. Los números 171, 84 y 173 bis de la tabla A, anejo á la ley de 11 de Enero de 1892, se modifican como sigue: vinos procedentes exclusivamente de la fermentación de las uvas frescas, 25 francos por hectolitro en la tarifa general, y 12 francos por hectolitro en la tarifa mínima; para los vinos de 12 grados para abajo; para los vinos de 12 grados y una décima en adelante, el mismo derecho de 25 francos en la tarifa general para los 12 primeros grados, aumentando por cada grado ó fracción de grado más un derecho de Aduana igual al importe del derecho de consumo sobre el alcohol; en la tarifa mínima para los vinos de 12 grados y una décima en adelante, el mismo derecho de 12 francos para los 12 primeros grados, aumentando en cada grado ó fracción de grado más un derecho de Aduana igual al importe del derecho de consumo sobre el alcohol.

Para los vinos titulados de 12 á 15 grados, cada décima de grado paga un derecho de Aduana igual al décimo del derecho de consumo sobre el alcohol; para los vinos titulados de más de 15 grados, toda fracción de grado lleva consigo la percepción del derecho correspondiente al grado superior.

Para las uvas destinadas á vino (*raisins de vendage*), los re-

siduos de uva (*les mares de raisin*) y mostos del año (*moûts de vendage*) hasta 12 grados Beaumé, en barriles ó de otra manera, los derechos serán de 25 francos por 100 kilos en la tarifa general, y de 12 francos en la tarifa mínima.

Los mostos del año de más de 12 grados Beaumé hasta 20 grados 9 décimas, son sometidos al régimen de los dulces, del azúcar y de la miel.

Para los vinos de uvas secas y todas las demás bebidas no enumeradas en la tarifa general, el derecho será por cada grado y cada hectolitro igual al derecho de consumo del alcohol, sin que en ningún caso el derecho percibido pueda ser inferior á 30 francos por hectolitro.

En la tarifa mínima, el derecho para estos vinos será igual al derecho de consumo del alcohol, sin que en ningún caso el derecho percibido pueda ser inferior á 15 francos por hectolitro de líquido.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 29 de Noviembre de 1898.—El Subsecretario, L. Polo de Bernabé.—Sr. Ministro de Hacienda.»

Lo que se publica para conocimiento del comercio. Madrid 29 de Diciembre de 1898.—El Subsecretario, José Garzón.

Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

Resumen por provincias del papel de oficio que los Tribunales civiles, militares y eclesiásticos consideran necesario para el año 1899, según los presupuestos formados por los mismos y aprobados por este Centro, á saber:

PROVINCIAS	Número de pliegos.
Alava.....	52.210
Albacete.....	166.500
Alicante.....	303.002
Almería.....	320.450
Avila.....	182.500
Badajoz.....	400.500
Barcelona.....	653.000
Burgos.....	258.675
Cáceres.....	345.000
Cádiz.....	667.600
Castellón.....	171.050
Ciudad Real.....	194.500
Córdoba.....	417.500
Coruña.....	467.250
Cuenca.....	205.500
Gerona.....	192.500
Granada.....	653.300
Guadalajara.....	191.175
Guipúzcoa.....	69.000
Huelva.....	216.700
Huesca.....	154.050
Jaén.....	456.500
León.....	225.600
Lérida.....	174.600
Logroño.....	159.800
Lugo.....	230.300
Madrid.....	1.499.150
Málaga.....	559.000
Murcia.....	261.100
Navarra.....	27.200
Orense.....	308.600
Oviedo.....	112.550
Palencia.....	217.550
Pontevedra.....	243.250
Salamanca.....	196.600
Santander.....	116.025
Segovia.....	692.250
Sevilla.....	104.200
Soria.....	245.400
Tarragona.....	151.100
Teruel.....	290.600
Toledo.....	474.804
Valencia.....	286.500
Valladolid.....	112.600
Vizcaya.....	203.200
Zamora.....	428.200
Zaragoza.....	127.380
Baleares.....	186.800
Canarias.....	
TOTAL.....	14.552.821

Madrid 29 de Diciembre de 1898.—A. M. Tudela.

Banco de España.

En Consejo de gobierno, con presencia del balance de fin de Diciembre último, ha acordado repartir la cantidad de sesenta y cinco pesetas por acción, como complemento de beneficios del año próximo pasado.

En su consecuencia, desde el lunes 9 del corriente, de once de la mañana á tres de la tarde, y por el orden que se expresa á continuación, pueden presentarse los señores accionistas en el Negociado de acciones de la Secretaría, con los respectivos extractos de inscripción, á fin de percibir en el acto el expresado dividendo.

Lunes 9 Enero.—Letras del registro del extracto, F, G, H, I, Y, J, K, S, T, U, V y Z.

Martes 10 ídem.—Ídem íd. íd., A, L, LL, M, N y las inalienables.

Miércoles 11 ídem.—Ídem íd. íd., B, C, D, E, O, P, Q y R. Desde el jueves 12 en adelante se harán los pagos indistintamente á todo el que se presente.

Los señores accionistas que tienen solicitado el abono de los dividendos en cuenta corriente, podrán disponer del importe de los mismos desde el primer día de pago.

Se advierte:

1.º Que en cada día de los señalados no se pagarán más dividendos que los correspondientes á las acciones cuyas letras quedan indicadas.

2.º Que para el pago de dividendos de acciones inalienables, el Banco podrá exigir la presentación de la fe de vida de los interesados, si no fueran estos mismos los que efectuaran por sí el cobro.

Madrid 2 de Enero de 1899.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

Noveno sorteo para la amortización de las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.

Debiendo aplicarse en cada trimestre al pago de intereses y amortización de las 800.000 obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas, la suma de 15.243.160 pesetas, cuarta parte de la anualidad de 60.972.640 que determina el Real decreto de 3 de Noviembre de 1896, corresponde por ambos conceptos al trimestre que vencerá en 15 de Febrero próximo, por la necesidad de acomodar la amortización á lotes cabales, la suma de 15.229.375 pesetas, de las cuales 3.929.375 se aplicarán al pago de intereses, y las 11.300.000 restantes á la amortización de 22.600 obligaciones.

Ampliada la emisión de dichas obligaciones en 400.000 por Real decreto de 7 de Mayo de 1897, asimismo corresponde á este sorteo la suma de 7.615.000 pesetas, de las que 1.965.000 se aplicarán al pago de intereses, y las 5.650.000 restantes al de la amortización de 11.300 obligaciones.

De igual manera se considerará amortizado el mismo número de 11.300 títulos de los que tengan numeración más alta en los correspondientes á la segunda ampliación de la emisión de obligaciones acordada por Real decreto de 7 de Enero de 1898, conforme á lo que dispuso la Real orden del día 8 siguiente, en tanto que éstas no pasen á poder del público.

El sorteo tendrá lugar públicamente en dos actos consecutivos, el día 14 del actual, en el salón de juntas generales del Banco de España, á las dos en punto de la tarde, presidiéndolo el Sr. Gobernador ó un Subgobernador, con la asistencia además de una Comisión del Consejo, el Secretario y el Interventor.

Cada una de las bolas sorteables representará cien obligaciones, y todas ellas se expondrán al público para su examen, antes de introducir las en el globo, extrayendo después á la suerte 226, representativas de las citadas 22.600 obligaciones que se han de amortizar por las 800.000 de las primeramente emitidas, y 113 bolas, que corresponden á las 11.300 de las 400.000 obligaciones emitidas últimamente.

Se anunciarán en los periódicos oficiales los números de los títulos á que haya correspondido la amortización, y quedarán expuestas al público para su comprobación las bolas que hayan sido extraídas en el sorteo.

Madrid 2 de Enero de 1899.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 31 de Diciembre de 1898.

	30 Novbre. 1898. Pesetas.	31 Dicbre. 1898. Pesetas.
ACTIVO		
Accionistas.....	30.000.000	30.000.000
Caja y Banco de España.....	9.254.600'27	10.791.380'17
Cartera.....	154.583'81	2.105.775'75
Valores.....	30.162.600'12	31.321.468'50
Préstamos hipotecarios.....	94.046.234'29	92.701.311'22
Ídem á corto plazo (artículos 7.º y 8.º de los Estatutos).....	748.300	798.300
Préstamos á Corporaciones..	1.062.486'63	1.035.308'22
Mobiliario y material.....	13.006'75	14.998'75
Inmueble de la Sociedad:		
Inmueble.....	2.196.255'35	2.196.255'35
Gastos de adaptación.....	283.436'17	283.436'17
Semestres á cobrar de anualidades de préstamos.....	1.453.767'44	4.183.203'76
Préstamos s/ valores.....	3.174.900	3.104.100
Varios.....	7.766.537'39	7.400.515'43
Intereses devengados y no vencidos de préstamos.....	2.471.472'23	12.878'62
Cuentas corrientes.....	243.051'86	462.157'75
Pagarés de bienes nacionales desamortizados descontados al Tesoro.....	2.093.243'01	1.914.523'56
Gastos generales.....	426.394'22	484.323'82
	185.550.869'54	188.809.937'07
PASIVO		
Capital social.....	50.000.000	50.000.000
Reserva obligatoria.....	2.674.374'96	2.674.374'96
Ídem especial.....	1.121.144'92	1.121.144'92
Cédulas hipotecarias.....	91.599.872'36	87.616.693'34
Varios.....	2.023.470'88	6.259.244'11
Cuentas corrientes y de depósitos.....	31.403.546'34	34.202.503'57

	30 Novbra. 1898. Pesetas.	31 Dicbre. 1898. Pesetas.
Semestres de anualidades pagados por anticipado.....	167.217'75	3.638'08
Intereses corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias.....	749.854'15	1.124.781'25
Ídem y amortización de las cédulas por pagar.....	704.244'92	619.504'44
Efectos á pagar.....	95.967'15	28.723'22
Pagos diferidos sobre préstamos hipotecarios.....	1.749.735'26	1.634.105'64
Descuento de pagarés de bienes nacionales negociados al Tesoro.....	523.615'52	515.637'67
Ganancias y pérdidas:		
Remanente de años anteriores.....	506.121'34	506.121'34
Ejercicio de 1898.....	2.231.703'99	2.503.464'53
	185.550.869'54	188.809.937'07

S. E. ú O.—Madrid 31 de Diciembre de 1898.—El Jefe de la Contabilidad general, Eugenio Conde.—V.º B.—El Gobernador, Núñez de Arce. X—1166

MINISTERIO DE FOMENTO

Real Academia Española.

Lista de los Sres. Académicos de número que tienen derecho á tomar parte en la elección de un Senador, con arreglo al art. 20 de la Constitución y al 1.º de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877. Publícase en este día en cumplimiento de lo prescrito en el art. 12 de la misma ley.

- Excmo. Sr. D. Juan de la Pezuela y Ceballos, Conde de Cheste.
- Excmo. Sr. D. Leopoldo Augusto de Cueto, Marqués de Valmar.
- Excmo. Sr. D. Ramón de Campoamor.
- Excmo. Sr. D. Juan Valera.
- Excmo. Sr. D. Enrique de Saavedra y de Cueto, Duque de Rivas.
- Sr. D. Cayetano Fernández.
- Excmo. Sr. D. Gaspar Núñez de Arce.
- Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra.
- Excmo. Sr. D. Emilio Alcalá Galiano, Conde de Casa Valencia.
- Excmo. Sr. D. Emilio Castelar.
- Excmo. Sr. D. Mariano Catalina.
- Excmo. Sr. D. Marcelino Menéndez y Pelayo.
- Excmo. Sr. D. Víctor Balaguer.
- Excmo. Sr. D. Alejandro Pidal.
- Sr. D. Miguel Mir.
- Excmo. Sr. D. Eduardo Benot.
- Sr. D. Francisco Andrés Commelerán.
- Excmo. Sr. D. Antonio María Fabié.
- Excmo. Sr. D. Francisco Silvela.
- Excmo. Sr. D. Miguel Colmeiro.
- Excmo. Sr. D. Francisco Fernández y González.
- Excmo. Sr. D. Santiago de Liniers.
- Excmo. Sr. D. Manuel del Palacio.
- Excmo. Sr. D. José Echegaray.
- Excmo. Sr. D. Luis Pidal, Marqués de Pidal.
- Sr. D. Eugenio Sellés.
- Excmo. Sr. D. Cipriano Muñoz y Manzano, Conde de la Viñaza.

Sr. D. Benito Pérez Galdós.
Sr. D. José María de Pereda.
Sr. D. Isidoro Fernández Flórez.

Madrid 1.º de Enero de 1899.—El Director, El Conde de Cheste.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Lista de los Sres. Académicos de número que tienen derecho á tomar parte en la elección de un Senador, con arreglo al art. 20 de la Constitución y al 1.º de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

- Excmo. Sr. D. Laureano Figuerola.
- Excmo. Sr. D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo.
- Excmo. Sr. D. José García Barzanallana.
- Excmo. Sr. D. Emilio Alcalá Galiano y Valencia, Conde de Casa Valencia.
- Excmo. Sr. D. Juan de la Concha Castañeda.
- Ilmo. Sr. D. Melchor Salvá.
- Excmo. Sr. D. Fermín de la Sala y Collado, Duque de Mandas.
- Excmo. Sr. D. Plácido de Jove y Hevia, Vizconde de Campo Grande.
- Excmo. Sr. D. Francisco Romero Robledo.
- Excmo. Sr. D. Alejandro Groizard y Gómez de la Serna.
- Ilmo. Sr. D. Francisco Gómez Salazar.
- Excmo. Sr. D. Luis María de la Torre y de la Hoz, Conde de Torreánaz.
- Excmo. Sr. D. Luis Pidal y Mon, Marqués de Pidal.
- Excmo. Sr. D. Eugenio Montero Ríos.
- Excmo. Sr. D. Alejandro Pidal y Mon.
- Excmo. Sr. D. Francisco Silvela.
- Excmo. Sr. D. Raymundo Fernández Villaverde.
- Excmo. Sr. D. Joaquín Sánchez de Toca.
- Excmo. Sr. D. Aureliano Linares Rivas.
- Ilmo. Sr. D. Gumersindo de Azcarate.
- Excmo. Sr. D. Marcelino Menéndez y Pelayo.
- Excmo. Sr. D. Vicente Santamaría de Paredes.
- Excmo. Sr. D. Manuel Aguirre de Tejada Oneale y Eulate, Conde de Tejada de Valdosera.
- Excmo. Sr. D. Eduardo Sanz y Escartín.
- Excmo. Sr. D. Luis Silvela.
- Excmo. Sr. D. Damián Isern.
- Excmo. Sr. D. Fernando León y Castillo.

Madrid 31 de Diciembre de 1898.—El Presidente accidental, Laureano Figuerola.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Intervención de Hacienda de la provincia de Baleares.

Habiendo solicitado D. José Pascual y Amengual se le expida duplicado por haber sufrido extravío el resguardo del depósito necesario en metálico de 595 pesetas, señalado con los números 123 de entrada y 2.359 de registro, de fecha 1.º Septiembre de 1894, se hace público por medio del presente edicto, para que en el término de dos meses, á partir desde su publicación en la GACETA DE MADRID, presenten reclamaciones los que se crean con derecho á ello; advirtiéndole que una vez transcurrido el plazo sin recibirse ninguna, se expedirá por esta dependencia nuevo resguardo á favor del interesado, conforme con lo que previenen las disposiciones vigentes.

Palma 30 Diciembre 1898.—El Interventor, José Prosper. X—1171

Administración de Hacienda de la provincia de Guadalajara.

Relación de las facturas de recibos del empréstito de 175 millones de pesetas presentadas en esta oficina para su cobro en metálico, según dispone la Real orden de 30 de Julio de 1899.

NÚMERO DE		PLAZOS	SUJETOS Á CUYO FAVOR SE EXPIDIERON	PUEBLOS Á QUE CORRESPONDEN	IMPORTE Pesetas.
Facturas.	Recibos.				
34	139	Primero.....	Doña María Lorenzo Blas.....	Hita.....	2'69
»	183	Primero, segundo y tercero...	D. Salustiano Izquierdo.....	Idem.....	1'88
»	139	Segundo y tercero.....	Doña María Lorenzo Blas.....	Idem.....	5'38
»	61	Primero, segundo y tercero...	D. Vicente Pastor Heras.....	Yebes.....	1'60
»	17	Primero, segundo y tercero...	Gregorio Rodenas.....	Mohernando.....	1'87
»	4	Primero, segundo y tercero...	Alejandro Franque.....	Hienelaencina.....	38'22
»	43	Segundo y tercero.....	Hilario Cogollar.....	Aranzueque.....	1'53
»	71	Primero, segundo y tercero...	Félix Coello.....	Mohernando.....	1'24
»	155	Primero, segundo y tercero...	Luis Fraile.....	Maranchón.....	1'87
»	202	Primero, segundo y tercero...	Simón Lafuente.....	Alpedroches.....	1'30
»	261	Primero, segundo y tercero...	Wenceslao Yagüe.....	Cogolludo.....	1'44
»	104	Primero, segundo y tercero...	Doña María Esperta.....	Membrillera.....	2'71
				TOTAL.....	61'73

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo que dispone la regla 3.ª de la circular de la Dirección general de la Deuda pública, fecha 2 de Julio de 1893, para que durante el término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, puedan formular ante esta Administración las reclamaciones oportunas los individuos que se crean con derecho á los valores de referencia; en la inteligencia de que los reclamantes quedan obligados á hacer las justificaciones que estime necesarias esta Administración.

Guadalajara 30 de Diciembre de 1898.—El Administrador de Hacienda, Emilio García de la Peña. 7212—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de dond se proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Livorno.—Saba Pinto, Lista, Madrid.
- Bilbao.—Gertrudis Pineda, Toledo, 13.
- Pontevedra.—Estanislao Baseusate, sin señas.

- San Fernando.—Salvador Moreno, Dolores, 52.
- Idem.—Idem, íd.
- Jaén.—General Sánchez Mira, San Quintín, 6.
- Monforte.—José Castillo, Reina, 12.
- Belmes.—José Agustí, Concepción Jerónima, 20.
- Murias Paredes.—Rodrigo Álvarez Blanco, sin señas.
- Oropesa.—Dorotheo Lorente, Atocha, 5.
- Modena.—Sabas Medina, Posada de San Blas, Lista de Telégrafos.
- Strasbourg.—Kaendler, Visitación, 1, Madrid.

ESTE

Pera.—Elisa Renald, Lealtad, 15.
Coruña.—Panzano, Médico militar, Serrano, 21.
Ciudad Real.—Francisco Sánchez, General Pardiñas, 9.

SUR

Murcia.—Ricardo Fernández Banco, Atocha, 17.
Lugo.—Jesús Lamela, Santa María, 27.
Berlín.—Ingeniero Goedet, Barrio Delicias.

NOROESTE

Puentedeume.—Román Pita, Cristo, 4.

FLORIDA

Navacerrero.—Sin destinatario, Paseo de San Vicente, 1.
Madrid 2 de Enero de 1899.—El Jefe del Cierre, Constantino M. Alonso Gasa.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

SEVILLA

D. Ricardo Rojas Solís, segundo Teniente del regimiento Infantería de Granada, núm. 34, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la formación de expediente que por la falta grave de primera deserción se sigue contra el soldado Manuel Arcos Carrasco.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Arcos Carrasco, soldado de este regimiento, hijo de José y de Rosario, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado (cuarto de banderas del regimiento), para responder á los cargos que le resultan por la falta de incorporación á filas; advirtiéndole que de no presentarse en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto militares como civiles y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Carmen de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Sevilla á 20 de Diciembre de 1898.—El segundo Teniente, Juez instructor, Ricardo Rojas. 7209—M

D. Manuel Gómez Salazar, segundo Teniente del regimiento Infantería de Granada, núm. 34, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á filas se forma contra el soldado José Díaz García.

Usando de las facultades que la ley me concede, llamo, cito y emplazo por la presente requisitoria al soldado regresado de Cuba y procedente del depósito de embarque de la Coruña y en situación de licencia por enfermedad José Díaz García, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel del Carmen de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel á mi disposición.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Sevilla á 22 de Diciembre de 1898.—El segundo Teniente, Juez instructor, Manuel Gómez.—Por su man dato, el sargento Secretario, Miguel Villalta. 7220—M

D. Emilio Miró Requeséns, segundo Teniente del regimiento Infantería de Granada, núm. 34, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel en el expediente instruido por falta de presentación á banderas contra el recluta Baltasar González Cervantes.

Por la presente requisitoria, llamo cito y emplazo á Baltasar González Cervantes, hijo de Diego y de Ana, natural de Vera, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, provincia de Almería, avecindado en Linares, provincia de Jaén, zona de reclutamiento de Córdoba, núm. 17, que nació en 17 de Julio de 1878, y filiado como quinto por el cupo de Linares para el reemplazo de 1897, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sea puesto á mi disposición; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado militar, sito en el cuarto de banderas del cuartel del Carmen.

Sevilla 24 de Diciembre de 1898.—Emilio Miró. 7208—M

SORIA

D. Ignacio Ramos Utrilla, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Soria, núm. 14, Juez instructor de la misma.

No habiéndose presentado á la concentración ordenada para el día 23 de Noviembre último para ser destinado á uno de los regimientos de la región á recibir instrucción el recluta excedente de cupo, del reemplazo de 1897, Jorge García Soria, hijo de Manuel y de Saturnina, natural de Tubago, partido de Agreda, provincia de Soria, avecindado en Tubago, de veinte años de edad, de oficio dependiente de comercio, estado soltero, no expresando las señas personales de este individuo por no constar en su filiación, sabe leer y escribir, á quien de orden superior estoy formando expediente por el expresado delito de falta de concentración;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo

á dicho recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en las oficinas de esta zona para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por abandono de residencia y falta de presentación para su destino á Cuerpo; en la inteligencia que de no comparecer en el plazo señalado será juzgado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del expresado recluta, y caso que sea habido sea puesto á disposición de la superior Autoridad militar más próxima donde se encuentre, dando conocimiento á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Soria á 23 de Diciembre de 1898.—Ignacio Ramos. 7222—M

D. Ignacio Ramos Utrilla, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Soria, núm. 14, Juez instructor de la misma.

No habiéndose presentado á la concentración ordenada por Real orden de 19 de Octubre último para ser destinado á Cuerpo el recluta del reemplazo del año actual Víctor Herrero Alvarez, hijo de Manuel y de Manuela, natural de Aldehuela del Rinco, partido y provincia de Soria, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, estado soltero, su estatura un metro 670 milímetros, señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz grande, barba clara, boca regular, color bueno, sabe leer y escribir, sin ninguna seña particular, á quien de orden superior estoy formando expediente por el expresado delito de falta de concentración;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en las oficinas de esta zona para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por abandono de residencia y falta de presentación para su destino á Cuerpo; en la inteligencia que de no comparecer en el plazo señalado será juzgado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del expresado recluta, y caso que sea habido, sea puesto á disposición de la superior Autoridad militar más próxima donde se encuentre, dando conocimiento á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Soria á 24 de Diciembre de 1898.—Ignacio Ramos. 7221—M

TARIFA

D. Gregorio Gutiérrez González, primer Teniente del regimiento Infantería de la Reina, núm. 2, y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado del mismo Cuerpo Salvador Sánchez Rueda por falta de incorporación á banderas.

Por el presente primer edicto llamo y emplazo al soldado de este Cuerpo Salvador Sánchez Rueda, hijo de Antonio y de Ana, natural de Málaga, avecindado en ídem, nació el 7 de Febrero de 1876, de oficio encuadernador, su estatura un metro 680 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, color triguño, nariz regular y barba ninguna; fué filiado como quinto por el cupo de su pueblo para el reemplazo de 1895, y en el de 1897 fué declarado soldado y obtuvo en suerte el núm. 1.941, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de publicación de este edicto, comparezca en el cuartel de Infantería de esta plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, requiero en nombre de la ley, y de mi parte suplico, procedan á la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al expresado cuartel y á mi disposición.

Tarifa 18 de Diciembre de 1898.—Gregorio Gutiérrez. 7217—M

VALENCIA

D. Diego Tinant López, primer Teniente del regimiento Infantería de Mallorca, núm. 13, Juez instructor del expediente seguido contra Rafael Expósito por la falta grave de primera deserción de orden del Sr. Coronel de dicho regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Rafael Expósito, soldado desertor del regimiento Infantería de Mallorca, núm. 13, natural de Valencia, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio albañil, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 572 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado militar del regimiento Infantería de Mallorca, núm. 13, sito en el cuartel de San Juan de la Rivera (Valencia), á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del regimiento se le sigue al soldado desertor Rafael Expósito; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y judiciales y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Rafael Expósito, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al Juzgado militar del regimiento Infantería de Mallorca, núm. 13, sito en el cuartel de San Juan de la Rivera (Valencia), y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 23 de Diciembre de 1898.—El Juez instructor, Diego Tinant. 7219—M

Juzgados de primera instancia.

ALCAÑIZ

Hago saber por el presente, que por el Procurador D. Arturo Serrano Paricio, en nombre y representación legítima de D. Tomás Portolés Sanz, vecino de Calanda, se ha inter-

puesto en este Juzgado, y le ha sido admitida con esta fecha, demanda para la declaración del derecho á los bienes de una capellanía colativa, fundada en la capilla de Nuestra Señora la Virgen del Pilar de la citada villa de Calanda, por los ejecutores testamentarios de D. Gabriel Lop, Vicario que fué de la iglesia parroquial de Castellote, en virtud del testamento de este señor, otorgado en esta última localidad en 5 de Junio de 1839, instituyéndose dicha fundación en 29 de Marzo de 1842, con objeto de que se nombre entre los parientes, sobrinos, y en defecto, los más cercanos ó un hijo de la repetida villa de Calanda, un Capellán con las obligaciones que en dicha fundación se expresan, cuya adjudicación solicita Don Tomás Portolés Sanz, como pariente más cercano en la actualidad del fundador D. Gabriel Lop.

Y en su virtud se llama por el presente á los que se crean con derecho á los bienes de la citada fundación, radicantes en la villa de Calanda, para que comparezcan á deducirlo en el término de un mes, á contar desde el que tenga lugar su publicación en la GACETA DE MADRID.

Dado en Alcañiz á 29 de Diciembre de 1898.—Pedro Gaspar.—De su orden, Licenciado Abundio Barcones. X—1159

ALICANTE

D. Federico de Castro Ledesma, Juez de primera instancia de Alicante y su partido.

Por el presente hago saber que D. José Bas Meró, vecino de esta ciudad, como esposo y representante legal de Doña Antonia Carratalá Meró, de cuarenta y ocho años de edad, casada, también vecina de esta ciudad, acudió á este Juzgado en solicitud de que se declarase á su dicha esposa heredera ab intestato como colateral en cuarto grado civil de Doña Carmen Carratalá Carratalá, hija de Carmen y de Nicolás, soltera, de cincuenta y ocho años de edad, natural y vecina de esta ciudad, donde falleció el día 21 del pasado mes de Noviembre sin dejar herederos forzosos en la línea de los ascendientes, siendo ella, por lo tanto, la única y universal heredera, con arreglo al orden de suceder que prescribe el artículo 954 del Código civil.

Y en cumplimiento á lo mandado en el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha acordado fijar los correspondientes edictos anunciando la muerte sin testar de Carmen Carratalá Carratalá, y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Y á los efectos acordados expido el presente en Alicante á 30 de Diciembre de 1898.—Federico de Castro Ledesma.—De su orden, por habilitación de P. Pérez, Rafael Acín. X—1174

BARCELONA—NORTE

En los autos declarativos de mayor cuantía seguidos por D. Ricardo Forga y Puig contra D. Augusto Huch, en la calidad de habiente derecho y liquidador de la disuelta Sociedad Ceferino Gorchs y Compañía, se ha dictado la sentencia, que en su parte necesaria dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Barcelona, á 21 de Diciembre de 1898, el Sr. D. Tomás Sancho Cañas, Juez de primera instancia del distrito del Norte de la misma, vistos estos autos juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes, de la una, como demandante, D. Ricardo Forga y Puig, mayor de edad, del comercio, vecino de esta ciudad, dirigido por el Letrado D. Luis Ferrer y representado por el Procurador D. Juan Valls; y de otra, como demandado, D. Augusto Huch, en la calidad de habiente derecho y liquidador de la disuelta Sociedad Ceferino Gorchs y Compañía, de ignorado paradero y declarado en rebeldía, y por tal estado representado por los estrados del Juzgado, sobre reclamación de cantidades:

Resultando, etc.;

Fallo que debo condenar y condeno á D. Augusto Huch, en la calidad de habiente derecho y liquidador de la disuelta Sociedad Ceferino Gorchs y Compañía, á tener que pagar á D. Ricardo Forga y Puig la cantidad de 4.317 pesetas 16 céntimos que éste acredita de dicha Sociedad, abonando los intereses legales de la misma desde la fecha en que se dió por contestada la demanda, y condenándole además al pago de todas las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados lo será personalmente al demandado, si se solicitase, y en otro caso en la forma prevenida por la ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Tomás Sancho.

Publicación.—Barcelona 21 de Diciembre de 1898. La sentencia que precede ha sido pronunciada, leída y publicada por el Sr. Juez que la ha proferido en la audiencia pública de este día.—Doy fe.—Francisco Antonio Yáñez, Escribano.»

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Augusto Huch, cuyo paradero se ignora, expido el presente en Barcelona á 28 de Diciembre de 1898.—Francisco Antonio Yáñez.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia del distrito del Norte, Tomás Sancho. X—1163

D. Pablo Teixidor, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Norte de la ciudad de Barcelona.

Certifico que en el expediente que se mencionará obra el auto del tenor siguiente:

«Auto.—Barcelona 27 de Diciembre de 1898:

Resultando que Doña Concepción Juliá y Escofet compareció acompañando la partida de su matrimonio con D. Enrique Durbán y Ginestet, manifestando que en el año 1892 el citado Durbán, que vivía y estaba domiciliado en esta ciudad, desde hacía muchos años, se ausentó de España y no se han tenido noticias de él desde entonces, ignorándose cuál sea su paradero, y que al ausentarse no dejó bienes de ninguna clase, ni nombre persona que estuviera al cuidado de lo que hubiese podido tener, y pidiendo que se declarase la ausencia del repetido Durbán.

Resultando que con citación del Ministerio fiscal se recibió información testifical sobre la expresada ausencia de Durbán, y previo dictamen de aquél, estimándose justificados los extremos expresados en el art. 2.032 de la ley de Enjuiciamiento civil, se mandaron publicar dos edictos con intervalo y término de dos meses cada uno, llamando al ausente Don Enrique Durbán y á los que se crean con derecho á la administración de los bienes si aquél no se presentase:

Resultando que expedidos los dos expresados edictos, los que se fijaron en el sitio público de costumbre de esta ciudad y se insertaron en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, transcurrieron los dos meses fijados en cada uno sin que compareciese ni el ausente Sr. Durbán ni otra persona alguna, por lo que la instante solicita que se declare ausente á D. Enrique Durbán y Ginestet con todos sus efectos legales, y, por lo tanto, declarando que á su esposa Doña Concepción Juliá y Escofet le corresponde la admi-

